



GOBERNACIÓN DEL HUILA



*Racibi
08 de marzo
2018.*

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD No. 0022-2018

"Por la cual se impone una Medida Sanitaria de Seguridad a un Prestador de Servicios de Salud de conformidad con los fundamentos jurídicos establecidos en la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006 y Ley 1751 de 2015."

Lugar y fecha: Neiva, 08 de marzo de 2018

Ordenador de la visita: Doctora Gloria Esperanza Araujo Coronado, Secretaria de Salud Departamental.

Objeto de la Visita: La Comisión Técnica de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental del Huila, de conformidad con sus competencias y atribuciones realiza visita de Inspección Vigilancia y Control al establecimiento denominado "**RUBIO & MOLINA SAS**", en virtud de evidenciarse la caída del prestador ante el REPS por la NO renovación de la misma y verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación debido a que la institución continua prestando servicios. Vigencia de habilitación del prestador, el día 28 de febrero de 2018.

Procedimiento. Esta visita se realiza de conformidad al numeral 4.1 de la Resolución 2003 de 2014 "...Ejecución de la visita...". En la reunión de apertura, se dio a conocer el objetivo de la visita, la cual no fue notificada previamente por tratarse de una visita de Inspección, Vigilancia y Control. Seguidamente se identificaron los miembros de la Comisión técnica de verificadores de la Secretaría de Salud Departamental del Huila encargados de realizar la visita y las personas responsables de atender la misma en las instalaciones del Prestador.

Miembros de la Comisión Técnica de Inspección, Vigilancia y Control: Luis Edgar Galvis Quintero, María Paula Silva Lozano, Diana Carolina Bahamón Chavarro, Liliana Luna Corrales y Juliana Patricia Muñoz Rodríguez.

Personas responsables de atender la visita por parte del Prestador: Norman Gabriel Jiménez (Administrador).

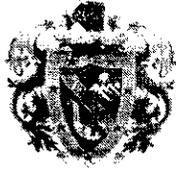
DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO	
NOMBRE:	RUBIO & MOLINA SAS
IDENTIFICACIÓN:	900667098
CLASE DE PRESTADOR	OSD
CODIGO DE PRESTADOR	4100101524 -01
DIRECCIÓN	CARRERA 5 Nº38 - 61 SUR LOCAL 2507X-2507Y
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRES MOLINA OBANDO
CORREO ELECTRÓNICO	crcmercaneiva@gmail.com
TELÉFONO	8701309
MUNICIPIO	Neiva
HORARIO DE ATENCIÓN	De lunes a viernes: 8:00 a 16:30 horas

Fuente de datos: Información verbal suministrada por Personas que atiende la visita.

SERVICIO DE SALUD OBJETO DE LA VISITA					
CODIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	MODALIDAD			COMPLEJIDAD
		INTRAMURAL		EXTRAMURAL	
		AMB	HOSP	OTRAS	
328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	BAJA
337	OPTOMETRIA	SI	NO	NO	BAJA
344	PSICOLOGIA	SI	NO	NO	BAJA
740	FONOAUDIOLOGIA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	SI	NO	NO	BAJA

Fuente de datos: Información suministrada por personas que atiende la visita.

H



GOBERNACIÓN DEL HUILA



INCUMPLIMIENTOS DEL PRESTADOR QUE AFECTAN LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LAS PERSONAS

En el desarrollo de la presente visita de INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, se evidenciaron los siguientes incumplimientos a las Normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y que afectan la salud individual y colectiva de las personas:

- ✓ **CRITERIO: Resolución 2003 del 2014, Artículo 4.** Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

Incumplimiento a la Norma: Se evidencia que:

- El establecimiento **RUBIO & MOLINA SAS**, no se encuentra registrado ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).
- Se evidencia que el prestador no hizo la renovación de la vigencia de habilitación ante el REPS.

NORMAS INCUMPLIDAS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD

- Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006.
- Resolución 2003 de 2014 – Manual de inscripción de Prestadores y habilitación de servicios

CONSIDERACIONES

Que en relación con las medidas sanitarias de seguridad, el artículo 2.5.1.7.5 del Decreto 780 de 2016, manifiesta que el incumplimiento de lo establecido en el Título SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SOGCS y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

Que la Ley 9 de 1979, en el artículo 576 establece las Medidas de seguridad que pueden aplicarse con el objeto de proteger la salud pública: **"...Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes ...Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios; el decomiso de objetos y productos; la destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto..."**. Así mismo expresa que estas medidas de seguridad, serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que de acuerdo al análisis presentado por la Comisión técnica de verificadores se establece que el Prestador denominado **"RUBIO & MOLINA SAS"** identificado ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS con el código No. 4100101524 -01 presenta incumplimientos de sus obligaciones frente al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, establecidas en la Resolución 2003 de 2014 y Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016, hechos que han sido evidenciados el día 08 de marzo de 2018 y que afectan la salud y seguridad de los usuarios de los servicios prestados por el referido Prestador. (Artículo 2.5.1.7.5 Decreto 780 de 2016).

CONCLUSIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Que de conformidad con lo expuesto y dando cumplimiento al artículo 2.5.1.7.5 Decreto 780 de 2016, la Comisión técnica de verificadores de La Secretaría de Salud Departamental, que ejecuto la presente visita de inspección, vigilancia y control, conceptúa favorablemente sobre la viabilidad de aplicar la **medida sanitaria de seguridad** consistente en:



GOBERNACIÓN DEL HUILA



PRIMERA. IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en: **ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL DE SERVICIOS OFERTADOS Y PRESTADOR POR EL PRESTADOR DENOMINADO "RUBIO & MOLINA SAS."**

PARÁGRAFO. La medida de seguridad impuesta y notificada, se mantendrá durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de imposición de la medida o hasta que el Prestador subsane los incumplimientos que afectan la seguridad y vida de los usuarios, e implica la iniciación de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, contra el prestador.

SEGUNDO. Advertir al prestador que la inobservancia de la presente medida, le acarreará la agravación de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, así como el traslado de las actuaciones a las demás autoridades administrativas y judiciales, que por competencia deban conocer de dicha conducta.

TERCERO. Contra la presente determinación, no procede recurso alguno.

Se procede a realizar la imposición de Sellos y se deja evidencia fotográfica de dicha actuación. Se hace entrega de este acto, al personal encargado de atender la visita.

Dada en Neiva (Huila), a los 08 días del mes de marzo de 2018.

Firman la presente acta:

Personas que atendieron la visita por parte del Prestador:

Firma	
Nombre:	Norman Gabriel Jiménez
C.C.:	17.858.170
Cargo:	Administrador

Miembros de la Comisión Técnica de verificadores de la Secretaría de Salud Departamental del Huila:

Firma		Firma		Firma	
Nombre:	Luis Edgar Galvis Quintero	Nombre:	Diana Carolina Bahamón Chayarro	Nombre:	Liliana Luna Corrales
C.C.:	12.114.407	C.C.:	36.309.222	C.C.:	36182779
Cargo:	Profesional Especializado	Cargo:	Profesional Verificador de apoyo	Cargo:	Profesional Verificador de apoyo

Firma		Firma	
Nombre:	Juliana Patricia Muñoz Rodríguez	Nombre:	María Paula Silva Lozano
C.C.:	44.190.589	C.C.:	1.075.231.196
Cargo:	Profesional Verificador de apoyo	Cargo:	Profesional verificador de apoyo